

Exptes. 131-CC/21 y 162-CC/21

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE 2.021		
10/12/21	10:20	
FECHA	HORA	EXPEDIENTE

DICTAMEN DE MINORIA

Como integrante de la Comisión de PODER LEGISLATIVO, habiendo analizado y considerado la totalidad de los proyectos presentados por distintos integrantes de la misma y, no habiendo llegado a un consenso en algunas materias del Dictamen de Mayoría en relación a la propuesta de redacción definitiva del Artículo 95 párrafo 1º, Artículo 103 párrafo 1º, Artículo 111, Artículo 137 inciso 4 de la Constitución Provincial y, por las razones que daré como miembro informante, aconsejo la aprobación con el siguiente texto:

LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONA

Artículo 95. - Diputados.

Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente. Con intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato. Los diputados deberán cumplir al menos la mitad del mandato para el cual fueron electos, y se encuentran inhabilitados para postularse a otro cargo electivo antes de finalizado dicho plazo. El diputado que hubiere pedido licencia y/o renunciado a su cargo cualquiera fuese el tiempo transcurrido se considera que desempeñó el período completo.

No pueden postularse en el período inmediato siguiente como diputado o senador, parientes hasta el segundo grado en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción y la afinidad, o ciudadanos unidos en matrimonio y/o en unión convivencial con un legislador en funciones, salvo con el intervalo de un mandato completo de cuatro años. Tampoco podrán postularse quienes registren condena de primera instancia aunque no se encuentre firme por delitos de lesa humanidad, delitos contra la integridad sexual, la vida, la libertad, la administración pública y el orden económico. La Cámara se renueva por completo cada cuatro años.

Artículo 103. – Senadores

Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente. Con intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato.

Los senadores deberán cumplir al menos la mitad del mandato para el cual fueron electos, y se encuentran inhabilitados para postularse a otro cargo electivo antes de finalizado dicho plazo. El senador que hubiere pedido licencia y/o renunciado a su cargo cualquiera fuese el tiempo transcurrido se considera que desempeñó el período completo. No pueden postularse en el período inmediato siguiente como diputado o senador, parientes hasta el segundo grado en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción y la afinidad, o ciudadanos unidos en matrimonio y/o en unión convivencial con un legislador en funciones, salvo con el intervalo de un mandato completo de cuatro años. Tampoco podrán postularse quienes registren condena de primera instancia aunque no se encuentre firme por delitos de lesa humanidad, delitos contra la integridad sexual, la vida, la libertad, la administración pública y el orden económico. La Cámara se renueva por completo cada cuatro años.

Artículo 111: Sesiones Ordinarias

Ambas Cámaras abren sus sesiones ordinarias por sí mismas el 1 de marzo de cada año y las cierran el 15 de diciembre. Funcionan en Capital, pero cualquiera de ellas puede sesionar en cualquier punto del territorio provincial cuando el interés del asunto en tratamiento lo demande e, incluso de manera remota asegurando la publicidad y simultaneidad de la trasmisión de las sesiones.

Las sesiones ordinarias pueden prorrogarse por resolución de ambas Cámaras.

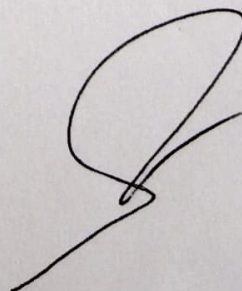
Artículo 137: ATRIBUCIONES.

Ambas Cámaras sólo se reúnen para el desempeño de las funciones siguientes:

4) Prestar acuerdo por mayoría de dos tercios para la designación de los Jueces de la Corte de Justicia de Salta, y miembros del Colegio de Gobierno del Ministerio Público de la Provincia de Salta, propuestos por el Consejo de la Judicatura.

Cláusulas Transitorias

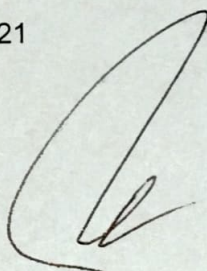
Primera: El mandato del Senadores y Diputados en funciones e, incluso quienes se encuentren en uso de licencia y/o hayan renunciado a la banca para la que fueron electos al momento de la sanción de la presente reforma, es considerado como primer período, siendo plenamente aplicables a cada uno de ellos, la operatividad de las cláusulas constitucionales aprobadas en esta Convención.



Segunda: Este cuerpo constituyente aconseja el tratamiento legislativo de una Ley de Partidos Políticos y, para la sanción del transfuguismo.

Tercera; Este cuerpo constituyente aconseja dar cumplimiento efectivo a la cláusula transitoria DÉCIMO CUARTA de la Constitución Provincial incorporada por la Convención Constituyente de 1998, para asegurar el principio de igualdad en el sufragio de los ciudadanos, como así también el pluralismo político, la representación de las minorías y, la igualdad de género.

Sala de la Comisión, 10 de diciembre de 2021



María Dolores Pistone
Convencional Constituyente
Bloque Juntos por el Cambio +